

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Se envía a Despacho de la Señora Juez, y en tanto que el despacho incurrió en error al inadmitir la presente demanda, Sirvase proveer. Florida V., octubre 20 de 2021.

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

AUTO No. 491 Civ

Rad.2021 - 00033

Florida V., octubre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en cuenta que el despacho incurrió en error al inadmitir la presente demanda, por cuanto las razones esbozadas en el **Auto No. 271 de fecha junio 4 de 2021**, no tenían el sustento jurídico que dieran origen a la providencia, ello dentro del trámite de **ALIMENTOS** propuesto por la señora **OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS**, en representación de su menor hija **LAURA SOFIA BERMUDEZ BENAVIDES**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ**, deberá entonces decretarse la ilegalidad del **Auto No. 271 de fecha junio 4 de 2021**, notificado por estado electrónico No.047 el 9 de junio de 2021. La señora **OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS**, mayor y vecina del Municipio de Florida Valle en representación de su menor hija **LAURA SOFIA BERMUDEZ BENAVIDES**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de **Alimentos**, en contra del señor **JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ**.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne las exigencias legales, sustantivas y procesales y hay fundamento plausible para acceder a lo pedido, por lo cual, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad del auto el **Auto No. 271 de fecha junio 4 de 2021**, notificado por estado electrónico No.047 el 9 de junio de 2021, dentro del trámite de **ALIMENTOS** propuesto por la señora **OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS**, en representación de su menor hija **LAURA SOFIA BERMUDEZ BENAVIDES**, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda de **ALIMENTOS**, propuesta por la señora **OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS**, en representación de su menor hija **LAURA SOFIA BERMUDEZ BENAVIDES**, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal al demandado la señor **JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ**, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste **art. 391 Inc.5 del CGP**.

CUARTO: LÍBRESE oficio al pagador del **INGENIO DEL CAUCA** a fin de que Certifique y Comunique a la mayor brevedad posible a este despacho judicial a cuanto Ascende el salario, incluyendo los días sábados, domingos, festivos y horas extras diurnas y nocturnas de toda índole, y demás prestaciones Sociales, que devenga el señor **JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ**, como operador de maquinaria, del **INGENIO DEL CAUCA**, a fin de establecer su capacidad económica

QUINTO: El Juzgado se abstiene de **Fijar Alimentos Provisionales** a cargo del demandado señor **JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ**, en favor de la demandante, señora **OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS**, por cuanto no se encuentra demostrada la Capacidad Económica del demandado. Una vez demostrada la misma se procederá de conformidad.

SEXTO: Notifíquese esta providencia a la Comisaria de Familia.

SEPTIMO: ORDENASE librar oficio a las autoridades de emigración de **MIGRACIÓN COLOMBIA**, de la ciudad de Cali valle, a fin de que el demandado señor **JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ**, no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria (**Art. 148 del código del Menor**), al igual que su reporte a la centrales de riesgo. (**Art. 129 Inciso 5 del Código de Infancia y Adolescencia**).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

CLLE 9 17-44

j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 576 Civil Circular
Florida V., octubre 20 de 2021

Señor (S):

MIGRACIÓN COLOMBIA - Santiago de Cali Vallé, **INGENIO DEL CAUCA**

Referencia: Proceso No. 2021 – 00033

Para su conocimiento y a fin de que se sirva proceder de conformidad, me permito transcribirle a continuación lo pertinente del Auto dictado dentro del **PROCESO DE ALIMENTOS** Propuesto por la señora **OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS**, en representación de su menor hija **LAURA SOFIA BERMUDEZ BENAVIDES**, a través de apoderado, contra el señor **JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ**, y dice:
“**AUTO No.491 ...JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.-** Florida V., octubre veinte (20) del año dos Mil veintiuno (2021).....el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle, **RESUELVE: PRIMERO: CUARTO: LÍBRESE** oficio al pagador del **INGENIO DEL CAUCA** a fin de que Certifique y Comunique a la mayor brevedad posible a este despacho judicial a cuanto Ascende el salario, incluyendo los días sábados, domingos, festivos y horas extras diurnas y nocturnas de toda índole, y demás prestaciones Sociales, que devenga el señor **JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ**, como operador de maquinaria, del **INGENIO DEL CAUCA**, a fin de establecer su capacidad económica..**SEPTIMO: ORDENASE** librar oficio a las autoridades de emigración de **MIGRACIÓN COLOMBIA**, de la ciudad de Cali valle, a fin de que el demandado señor **JAVIER ANDRES BERMUDEZ RUIZ**, no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria (Art. 148 del código del Menor), al igual que su reporte a la centrales de riesgo. (Art. 129 Inciso 5 del Código de Infancia y Adolescencia)...**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.-LA JUEZ (FDO) BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.-** Hay Sello.”

Documentos de Identificación:

Demandante: C.C. 66.884.686

Demandado: C.C.16.891.460

Atentamente,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ
Juez Segunda Promiscuo Municipal

Lmb.

Va al despacho virtual de la señora Juez el presente tramite y los escritos que anteceden por medio de los cuales el apoderado judicial de la parte demandante solicita fijar fecha para inspección judicial y declaración de testigos. Aunado a lo anterior, se informa a su señoría que la Fuerza Pública (Policía Nacional, comandante de la Estación de Policía de Florida Valle y al Ejercito Nacional) no dieron respuesta al oficio 488. Se encuentra para proveer. Sírvasse resolver. Octubre 26 de 2021.

La secretaria,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Radicado: 2018-000177

Demandante: Rosa María Cabrera

Demandados: Herederos del Causante Alberto Baralt Bolaños (Juan Pablo Baralt Becerra, Patricia Eugenia Baralt Becerra, Yuli Lorena Baralt Rodríguez) y herederos inciertos e indeterminados y demás personas inciertas e indeterminadas

Auto No. 482

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., octubre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

Habida consideración la solicitud de inspección judicial y recepción de testigos, que eleva el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente trámite y como quiera que a la fecha no se ha tenido respuesta alguna por parte de la Fuerza Pública (Policía Nacional, Comandante de la Estación de Policía de Florida Valle y Ejercito Nacional), a efectos de dar celeridad al trámite y no poner en riesgo la vida e integridad de las personas (empleados del Despacho y demás intervinientes) por la información que se había dado a este Despacho por parte de la Policía respecto de las amenazas dadas por las disidencias de las Farc grupo Dagoberto Ramos. De conformidad con lo anterior dispone este Despacho Judicial hacer uso de los medios y las tecnologías a efectos de realizar inspección judicial al predio rural, denominado el Guaico, ubicado en el paraje del Líbano corregimiento del Llanito del Municipio de Florida Valle, y recepción de declaraciones y testimonios, a efectos de no comprometer la vida, seguridad e integridad física de ninguno de los intervinientes en la diligencia. En mérito de lo expuesto y en aplicación del art. 375 del C.G.P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL Al predio al predio rural, denominado el Guaico, ubicado en el paraje del Líbano corregimiento del Llanito del Municipio de Florida Valle, objeto de la presente demanda e identificado con matrícula inmobiliaria No.378-135577 de la ORIP de Palmira, a efectos de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada del valle o del aviso de conformidad con el numeral 9 del art. 375 del C.G.P. Para lo anterior se fija el día nueve (9) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m., está a realizarse por los medios virtuales y a través de la plataforma teams, para lo cual se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para la logística de la misma. De conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETASE RECEPCIONAR LOS TESTIMONIOS solicitados por la parte demandante respecto de las siguientes personas:

- ZULEIMA PANIAGUA HERNANDEZ, quien se localiza en la carrera 21 No. 17-45 de Florida Valle.
- DORA BENAVIDEZ, quien se localiza en la calle 17 No. 20-39 de Florida Valle.
- GLORIA NANYIVE DAZA BOLAÑOZ, quien se localiza en la calle 17 No. 20-39 de Florida Valle.

Para lo cual se fija el día once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) a las 8 a.m., esta a realizarse por los medios virtuales y a través de la plataforma teams, para lo

cual se requiere al apoderado judicial de la parte demandante a efectos de que aporte a este Despacho los datos números celulares y direcciones de correos electrónicos de los testigos, a efectos de poder realizar la diligencia.

TERCERO: DECRETASE Y PRACTIQUESE como prueba de oficio, declaración de parte a la demandante señora ROSA MARIA CABRERA, quien se localiza en el paraje el Llano, vereda el Llano jurisdicción del Municipio de Florida Valle. Para lo cual se fija el día once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m., está a realizarse por los medios virtuales y a través de la plataforma teams, para lo cual se requiere al apoderado judicial de la parte demandante a efectos de que aporte a este Despacho los datos número celular y dirección de correo electrónico de la citada demandante, a efectos de poder realizar la diligencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Juzgado segundo promiscuo municipal.



Florida valle.

AUTO No. 498 Rad. 2021 - 00167

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., octubre veintidós (22) del Año dos mil veintiuno (2.021).

La señora **ANGELA MARIA GALINDO LASSO**, en representación de su menor hijo **JEAN PAUL PAZ GALINDO**, actuando a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva de alimentos, en contra de la persona y bienes del señor **DIDIER PAZ HERNANDEZ**.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que:

No son claras los hechos, ni pretensiones de la demanda:

- Ella en razón que no guarda concordancia, la fecha del incumpliendo en el pago de las cuotas alimentarias por parte del demandado, pues según se indica en las pretensiones de la demanda, el año corresponde al 2020, y en los hechos, se señala que las cuotas atrasadas pertenecen al año 2021.

En tal virtud se Inadmitirá la demanda para que sea subsanada, por lo cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del CGP., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva de alimentos, propuesta por la señora **ANGELA MARIA GALINDO LASSO**, en contra de la persona y bienes del señor **DIDIER PAZ HERNANDEZ**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, concédase un término de **Cinco (5) días** para que la parte Actora subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **JABER CRUZ OREJUELA** abogado Titulado, Portador de la **Tarjeta Profesional No.233.805** del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

L.m.b.